

igualmente el Honor de ser Miembro de Número de la Academia de Legislación y Jurisprudencia. Innumerables generaciones de abogados y licenciados en derecho, han dado testimonio de lo grande que fue don Salvador en la Cátedra, siendo un Humanista relevante y un magnífico latinista.

OBRAS: "Una Gramática Latina, Lecciones de Gramática Latina", "Apuntes para la Cátedra de Derecho Romano", "El Divorcio Cáncer de la Sociedad", "Algunas Siluetas y Anécdotas de Mi Colegio y de Mis Tiempos". "La Santa Misa" en verso. E innumerables poemas no editados, porque se distinguió como estupendo bardo.

EL SANTO: Don Salvador vivió y murió en su fe y de su fe. De 1945 a 1950, año este último de su muerte, soportó como un Santo, con sencillez, humildad y confianza en Dios, una progresiva arteroesclerosis que lo hizo irse apagando como una candela y morir en forma ejemplar y cristiana bendiciendo a sus hijos y a todos, incluso a sus alumnos, hasta el último instante.

### EN DEFENSA DEL DERECHO ROMANO\*

SALVADOR I. REYNOSO

¡Parece increíble! Pero todavía se discute en las Universidades, en las Facultades y en las Escuelas de Derecho la necesidad y la conveniencia de conservar en los "planes de estudio" el Derecho Romano y así vemos que a veces se suprime esa asignatura, a veces se reduce a un año escolar su aprendizaje y a veces se le consagran dos o tres años.

Esas vacilaciones, por supuesto, solamente se registran en los planteles mexicanos; que por lo que hace a los de otros países, se estudia el Derecho Romano con toda la extensión que merece.

Puede anotarse, como una excepción digna de consignarse, a la Escuela Libre de Derecho, de la Ciudad de México, en la cual, desde su fundación, hace más de un cuarto de siglo, se implantó y conserva el estudio de esa Materia en dos años, tiempo si no suficiente, por lo menos indispensable para quedar iniciado y capacitado para emprender más tarde investigaciones serias sobre el Derecho que legara al mundo la Roma inmortal.

Seguramente que esa rama de la ciencia jurídica no necesita, propiamente hablando, defensa alguna; se defiende por sí misma; pero bien vale la pena, a título de Introducción, exponer algunas ideas acerca de su importancia y de la necesidad de conservar, con vigilante cuidado, que ninguna Escuela de Derecho omita o pretenda omitir siquiera, en sus planes de estudios, el del Derecho Romano, base inmovible de la verdadera enseñanza del derecho.

La contemplación del mundo, a través de la Historia, nos da la convicción de que han existido y existen todavía pueblos que parecen haber sido creados y haber nacido a la vida para servir de modelos, ya en la filosofía y en

\* Jus, Revista de Derecho y Ciencias Sociales, número 13, 15 de agosto de 1939, Tomo III.

el arte, como Grecia, ya en la jurisprudencia, como Roma, ya en el comercio y en la industria, como La Fenicia, ya en la perfección de sus artes, de las ciencias, de las letras y de la civilización, como Egipto. Y sus creaciones inmortales han perdurado a través de las edades para servir de modelo y de ejemplo a las futuras generaciones, sin que la obra demoledora del tiempo haya sido capaz de destruir sus monumentos.

¡Roma al legislar para su pueblo, hizo la legislación de todo el mundo!

El Derecho Romano ha sido siempre admirado por quienes lo han profundizado y los sabios que han logrado entrever su grandeza, le profesan profundo respeto y le rinden pleitesía admirando la corrección de su forma, la precisión de sus máximas, la sabiduría de su contenido, la claridad de sus definiciones, que han resuelto, en forma definitiva, todas las cuestiones de la gran construcción jurídica que encierra y de los principios fundamentales que sirven de base a la sustentación de esa rama del saber humano, expresando la vida material y espiritual del pueblo romano, tan grande por sus enseñanzas, como por sus conquistas.

Para comprender el Derecho Romano, es menester vivirlo, trasladarse con la imaginación a las diversas épocas de su vida, adentrarse en sus instituciones y buscar en ellas los pródromos de las instituciones modernas.

Los cimientos de la estructura jurídica de los pueblos, fueron puestos por los romanos hace cerca de tres mil años y han resistido a todas las conmociones sociales, no sólo sin disgregarse, sino adquiriendo continuamente nueva fuerza, a medida que los descubrimientos de los romanistas se realizan y que las necesidades jurídicas de las naciones buscan un apoyo serio e inmovible para sus nuevas instituciones; y así, el Derecho Romano ha sido la antorcha cuya luz se proyecta a través del tiempo y del espacio para guiar al estudioso en la investigación y en el conocimiento de la jurisprudencia.

El espíritu de la legislación romana, su texto mismo, su técnica admirable, se han transmitido, a través de los siglos, a las civilizaciones de las que la nuestra dimana y no es extraño que el legado de ciencia jurídica que nos hiciera Roma, se conserve en nuestra legislación mexicana, casi en su integridad, a pesar de la renovación legislativa que ha sufrido nuestro México.

No cabe duda que las ciencias jurídicas, sociológicas y políticas, tienen por base el Derecho Romano en donde han encontrado la savia vivificadora para su desarrollo y progreso.

El Derecho Romano, es una rama de la ciencia jurídica que contiene todas las costumbres, normas, preceptos legales y doctrinas que el pueblo romano tuvo en vigor desde la fundación de Roma en 753 antes de la Era Cristiana hasta 565 después de Jesucristo, es decir, en el transcurso de 1318 años o sean, algo más de trece centurias.

Algunos entienden por Derecho Romano la codificación hecha por orden del Emperador Justiniano, en el siglo VI de la Era Cristiana a la que se dio más tarde el nombre de "Corpus Juris Civilis", y que tuvieron en vigor casi todas las naciones europeas hasta declinar el siglo XVIII.

En esa codificación admirable se encuentra un vasto resumen de preceptos y doctrinas jurídicas que han servido de modelo a las legislaciones de casi

todos los pueblos de Europa y de otros de ese origen, no sólo de raza latina, sino también de raza sajona.

Por esa razón, el Derecho Romano es actualmente estudiado y enseñado no sólo en los países de civilización latina, ya europeos, ya americanos, sino que aún en las escuelas de Derecho de Turquía y del Japón, esa asignatura forma parte de los planes de estudios a que se sujeta la carrera de Abogado.

Pero la labor de investigación de los romanistas, no se detuvo ni pudo detenerse en la obra realizada hasta la muerte de Justiniano, sino, por el contrario, los jurisconsultos paliógrafos y los sabios en la Ciencia del Derecho, han logrado realizar descubrimientos verdaderamente sorprendentes y encontrar en archivos y bibliotecas, fragmentos de obras en que está contenido el Derecho Romano.

La humanidad nunca podrá pagar ni agradecer, esa labor gigantesca de la reconstrucción del Derecho Romano, pues si solamente el trabajo hubiera sido de interpretación y de perfeccionamiento, sería ya meritorio; pero cuando la labor realizada ha sido formar de un hacinamiento fragmentario de obras y monumentos, de citas y referencias, un todo armónico, un todo sistematizado, que ha permitido a los jurisconsultos conocer con la mayor perfección posible la magna obra jurídica de los romanos, hay que reconocer, honradamente, que la ciencia es deudora de una labor merítísima lograda por una sucesión de hombres ilustres que han consagrado su laboriosidad, su constancia y sus inteligencias, a permitir el conocimiento completo de la legislación romana.

Roma comenzó por un puñado de hombres, por un barrio, por decirlo así, del Lacio, y llegó a formar "un universo"; dominó por sus armas al Mundo y le dio su sapientísima legislación, de tal manera, que todos los pueblos vencidos, fueron recibiendo y adoptando la legislación romana.

Algunos autores consideran que el Derecho Romano, en su formación, terminó el año de 476 de la Era Cristiana, con la caída del Imperio de Occidente; pero si se aceptara esa doctrina, quedaría excluida la obra legislativa de Justiniano.

Ese Emperador bizantino, reinó desde 527 a 565, y viendo la inmensa dificultad que existía para el estudio y la aplicación del Derecho, concibió la idea grandiosa de reunir en un solo Cuerpo, las reglas jurídicas provenientes de la autoridad imperial y de la autoridad de los jurisconsultos; es decir, las normas del Derecho, y las doctrinas jurídicas, poniendo al alcance de todos, el conocimiento del Derecho vigente hasta su muerte y formando la compilación de que antes se hace mérito.

A Justiano, pues, debemos la primera y más completa colección del Derecho; pero su labor fue más adelante, deseoso de poner el Derecho al alcance de los estudiantes, hizo que los tres luminas de la ciencia jurídica, Triboniano, Teófilo y Doroteo, aquel Cuestor del Palacio Imperial y estos Profesores, respectivamente, de las Escuelas de Derecho de Constantinopla y de Berito, formaran una compilación compendiada que sirviese de guía a los jóvenes en el estudio de los primeros principios de la Ciencia del Derecho, y así se expidió la obra conocida por "Instituciones del Emperador Justi-

niano" que tuvo fuerza legal desde el 30 de diciembre del año 533 de la Era Cristiana.

La voluntad del Emperador Justiniano se ha cumplido fielmente y en todas las Facultades y Escuelas de Derecho, el estudio del Derecho Romano se realiza mediante el aprendizaje de las "Instituciones".

La obra de Justiniano, considerada a la luz de la Ciencia, es realmente el coronamiento de la actividad jurídica romana, es la síntesis más grandiosa del Derecho de un pueblo providencialmente jurista, es, finalmente, el esfuerzo más bien logrado de reunir en una sola todas las obras jurídicas más importantes de la literatura jurídica romana.

El Derecho Romano ya consuetudinario, ya legislado, tuvo su más alta cristalización en el grandioso monumento de la "Ley de las Doce Tablas", de este monumento que Tito Livio llamaba "la fuente del Derecho Público y Privado del Universo", y al que Cicerón consideraba preferible a todas las bibliotecas de los filósofos, dimanó todo el Derecho Romano y todas las instituciones modernas.

Pero el Derecho Civil de los romanos dimanado de las Doce Tablas, fue un derecho estricto, un derecho inflexible que se hubiera vuelto inaplicable, con el transcurso del tiempo, a no ser por la obra brillante de los jurisconsultos que lo interpretaron, y a no ser, también, por la magna labor, nunca suficientemente comprendida ni suficientemente admirada de los Pretores romanos, que en su obra de "suplir", "ayudar" y "corregir" el Derecho, lo humanizaron y lo hicieron aplicable con estricta equidad a todas las épocas y a todas las circunstancias de la evolución del Derecho, creando el "Jus Gentium", expresión maravillosa de la ciencia jurídica y fuente inagotable de la transformación y progreso de las Instituciones del pueblo legislador del Mundo.

La obra del Pretor, contenida en sus edictos, en sus fórmulas y en sus decisiones, abrió un nuevo y anchuroso cauce de ciencia, de verdad y de justicia, al Derecho primitivo, humanizando sus preceptos y realizando una obra que no se conoce en la actualidad; a saber: conservar la ley fundamental de un pueblo, prefiriendo suplir sus huecos, corregir sus defectos y ayudar su interpretación, a destruirla mediante continuas reformas, que son otros tantos reproches para quienes han hecho la legislación básica de una nación.

El Derecho Romano tiene de peculiar que todos sus preceptos surgieron a la vida jurídica respondiendo a una necesidad patente y arraigada en el medio ambiente de los romanos y así, no fue la obra de un solo individuo, sino la función de un pueblo dirigido sabiamente por sus jurisconsultos para satisfacer las necesidades de la colectividad.

El estudio del Derecho Romano es necesario, es indispensable para investigar, ahondar y comprender la fecundidad del acervo cultural romano, fuente inagotable de enseñanzas para el jurista que desee preparar su inteligencia en la disciplina mental más selecta, más propia y más adecuada para conocer el origen y la estructura de la mayoría de las legislaciones de los pueblos anteriores a las postrimerías del Siglo XVIII.

El Derecho Romano ha sido considerado por los más esclarecidos tratadistas como la obra maestra de previsión y de justicia y le han otorgado, en nombre de sus pueblos, el título de "razón escrita", convirtiéndolo en el tipo y modelo de todas las legislaciones modernas.

El estudio del Derecho Romano debe hacerse con un doble propósito: como instrumento científico de interpretación y como gran monumento histórico de evolución.

Todos los elementos de la Ciencia Jurídica que informa nuestro espíritu y dan vida a nuestros preceptos legales y a nuestras costumbres socio-jurídicas, el tecnicismo, las divisiones y subdivisiones de materias, las definiciones, los conceptos fundamentales, el lenguaje, etc., toman su origen en el Derecho Romano.

Por esta razón al interpretar a la luz de la ciencia jurídica cualquier precepto de nuestras leyes modernas, el jurista se ve precisado a recurrir a las fuentes en donde toman su origen tales preceptos, y es admirable que aun en instituciones que los Legisladores quieren presentarnos como verdaderas novedades en el Derecho, encontramos sus remotos antecedentes en el Derecho Romano.

Así, en las "Leyes Agrarias" romanas, encontramos los preceptos más sabios de la división, aplicación y reparto de la tierra, siempre con la intención elevada de justicia social para todos y de generosidad de parte del Estado, para con los habitantes de Roma; de conquistas de derechos arrancados por los plebeyos a las castas patricias y de avance y perfeccionamiento continuo de las Instituciones jurídico-sociales.

En muchos de los "colegia" de Roma, vemos el antecedente histórico-jurídico de los gremios de la Edad Media y de los actuales sindicatos.

Y si mediante un análisis minucioso y sistemático, se estudian una a una las instituciones modernas, puede afirmarse categóricamente que habrá de encontrarse en la legislación y en la doctrina romanas, el origen y fundamento suficientemente esclarecido para interpretar doctrinas, tendencias e instituciones nuevas.

Respecto a la evolución del Derecho, nadie pondrá en duda que en el grandioso panorama que presenta el nacimiento, desarrollo, perfeccionamiento, definitivo esplendor, decadencia y renacimiento vigoroso del Derecho Romano, presta al mundo la utilidad indudable de permitirle seguir paso a paso la transformación de las sociedades paralelamente a la transformación de las instituciones jurídicas.

Sobre esos dos extremos del Derecho Romano como instrumento científico de interpretación y de la misma materia jurídica, como gran monumento histórico de evolución, gira el eje que sustenta toda la ciencia jurídica desde sus tiempos primitivos hasta la época que actualmente vivimos.

Sería muy difícil encontrar alguna institución jurídica de nuestro Derecho Mexicano que no tenga su origen, directa o indirectamente, en el Derecho Romano.

Los Legisladores y jurisconsultos de Roma fijaron con admirable visión de futuro, las reglas del derecho de gentes, los preceptos del Derecho Pú-

blico, las facultades de los gobernantes, los derechos y prerrogativas de los gobernados, la manera de adquirir, conservar y aumentar la propiedad, de transmitirla en vida y después de la muerte, de defenderla, de reivindicarla, etc.; el régimen de vida pública y privada, social y familiar de las personas, en sus diversos estados; las jerarquías de Magistrados y Tribunales; las formas de administrar justicia con indiscutible rectitud e indudable imparcialidad; el conocimiento y clasificación de los delitos, así como de las circunstancias que los hacen más o menos graves, y las penas aplicables, y aun los principios, tal vez elementales, tal vez fundamentales, del Derecho Mercantil y de la Economía Política, y no pocas máximas y sentencias que han servido de punto de partida para la formación de las leyes del trabajo y de los códigos de la agricultura.

Naturalmente, todos los sabios y legisladores posteriores al Derecho Romano, a él han acudido para interpretar los actos y hechos jurídicos y para buscar la forma en la cual deben darse los preceptos legales para regir las relaciones de los hombres.

Partiendo de simples reglas de conducta fijadas por los Reyes de Roma, encontramos en el Derecho Romano, una escala ascendente de perfeccionamiento a través del Senado y de los Comicios, en los cuales todo el pueblo romano tomaba participación en la formación de las leyes; después, Roma trae a su territorio elementos de las legislaciones griegas y produce, como queda dicho, el primer monumento legislativo o sea la Ley de las Doce Tablas; los pretores van adaptando sus preceptos a las nuevas necesidades impuestas por la civilización; los jurisconsultos hacen una interpretación sabia y adecuada de las leyes y en sus "respuestas", van humanizando la aplicación de las normas jurídicas; el Senado romano impregna en su sabiduría las instituciones de Roma, y, finalmente, los Emperadores, en sus "Constituciones", resuelven casos particulares, para dar lugar a que en las compilaciones posteriores, se comprenda todo el derecho así en su parte preceptiva, como en su parte doctrinal.

El cristianismo borra instituciones incompatibles con su doctrina de amor y de caridad entre los hombres y da nacimiento al Derecho Canónico, que infiltra su espíritu a las instituciones romanas y hace brotar el derecho moderno.

La Historia Literaria del Derecho Romano, es de grandísima importancia: en primer lugar, se comprenden las producciones literarias de la Escuela de los glosadores que floreció de 1080 hasta 1260, o sea, hasta la muerte de Accursio; luego viene la escuela de los glosadores hasta el fin de la Edad Media, representando un período tal vez de decadencia, en que los juristas forman la Escuela de los dialécticos y comentadores; pero se produce una abundante y riquísima obra literaria referente al Derecho Romano, y, finalmente, desde las postrimerías de la Edad Media hasta nuestros tiempos, se inició un renacimiento con los estudios de los humanistas y encontramos grandes elementos para la reconstrucción del Derecho Romano, en las Escuelas, francesa, alemana, holandesa e italiana y repercusiones de grandísima importancia, en la legislación y doctrinas españolas.

El descubrimiento de América y la toma de Constantinopla, marcan un punto importantísimo en la Historia del Derecho y substituyen por un glorioso movimiento jurídico, la quietud de los tiempos inmediatamente anteriores. Los literatos de aquel Siglo, lograron una labor meritísima para preparar el renacimiento de la ciencia del Derecho y su obra fue muy superior a la de los mismos jurisconsultos, que impulsados por aquel esfuerzo, se sintieron en la necesidad imprescindible de estudiar con asidua y diligente paciencia, la legislación antigua especialmente la del pueblo romano.

Conviene fijar, ante todo, la manera cómo el Derecho Romano fue extendiéndose por una serie no interrumpida de pueblos y comarcas, para dominar en la mayor parte de las naciones civilizadas, gracias a un esfuerzo constante de adaptación y de renovación, absolutamente benéfico para las legislaciones que le han sucedido.

En las Antiguas Galias, provincias romanas, se introdujo el Derecho Romano como legislación impuesta por los conquistadores romanos de aquellas regiones, y por esto en Francia, el Derecho Romano fue una legislación viva hasta la expedición del Código Civil de Napoleón, en 1804; al principio, las manifestaciones de su vida, fueron más ostensibles en la parte de Francia situada al Sur del Loire, en donde existía el derecho escrito; pero más tarde, se extendió a las regiones de la Francia Septentrional en donde regía más bien un derecho consuetudinario, triunfando por su perfección el derecho contenido en las compilaciones de Justiniano.

Las investigaciones greco-bizantinas iniciadas y tan brillantemente logradas por Cuyacio y los de su escuela, permiten conocer la obra de los grandes jurisconsultos romanos, en relación con el desarrollo del derecho en Francia; fruto de tales investigaciones fueron las admirables exégesis de Papiniano, de Paulo y de Africano.

El espíritu del Derecho Romano penetró profundamente en Francia e informó, fundamentalmente sus instituciones jurídicas, de tal manera que para entender, explicar y enseñar el derecho francés, se hizo indispensable el conocimiento del derecho romano, y de allí que pueda, en verdad, afirmarse, que la legislación romana fue el molde en donde se estructurara la legislación francesa, y que los grandes maestros de derecho en Francia, brillaron por sus profundos conocimientos de las leyes y de las doctrinas romanas.

Holanda alcanzó gran esplendor en sus sabios durante los siglos XVII y XVIII, primeramente en la arqueología, en la historia y en la filosofía, y después en las disciplinas jurídicas.

Sus filósofos y juristas conciliaron admirablemente los principios de la filosofía con la investigación histórica y con la aplicación de este método al estudio del derecho romano.

Los jurisconsultos holandeses, perfectamente preparados con sus grandes conocimientos de los textos del derecho anterior a Justiniano, y con una esmerada exégesis de las fuentes del Derecho Romano, lograron hacer una verdadera reconstrucción de éste, en manuales dignos de estudio y de admiración, abriendo la marcha a la futura ciencia romanista.

En la escuela holandesa, brillaron los más esclarecidos jurisconsultos a cuya cabeza puede colocarse a Hugo Grotius, a quien se considera como el fundador del moderno Derecho Internacional.

Desde fines de la Edad Media, el Derecho Romano tuvo insignes cultivadores en Alemania; tal parece que en la Edad Media, se realizara una verdadera gestación que dio por resultado la recepción del Derecho Romano, que desde entonces es parte sustancial del Derecho Alemán, considerado como un Derecho Nacional.

El gran movimiento de renovación jurídica que hizo revivir el espíritu de la antigüedad, se inició en Italia y se extendió por todo el Occidente de Europa, triunfando en Alemania y abriéndose campo en la ciencia el derecho antiguo.

La jurisprudencia romana al traspasar las fronteras de Alemania, encontró terreno propicio para su cultivo y como dice Sohm "desde el primer día vino, vio y venció".

Desde el siglo XVI, fue el Derecho Romano cátedra constante de juristas, sin dejar desde entonces de figurar como uno de los más importantes estudios para la carrera de Abogado.

La legislación romana estuvo en vigor en Alemania hasta la expedición de su Código Civil, en el último tercio del siglo pasado, y puede asegurarse, sin peligro de error, que los jurisconsultos alemanes, han sido quienes mejor y más ampliamente han estudiado el Derecho Romano.

De entre aquéllos, pueden citarse como principales, a Savigny, a Ihering y a otros muchos, tanto de la Escuela Histórica, como de la Escuela Filosófica, de cuyas diferencias nació una abundante literatura jurídica, con una profusión de escritores que aquilataron las enseñanzas de ambas Escuelas y contribuyeron a la riquísima producción de estudios jurídicos.

En Italia, después de un largo eclipse, vino un brillante renacimiento del estudio del Derecho Romano que había sobrevivido a la invasión de los bárbaros, por el respeto de éstos a la legislación vigente para los vencidos y más tarde al comenzar el Siglo XII, hubo un profundo despertar de las disciplinas intelectuales aplicadas al estudio de las ciencias, de las letras y del derecho. La principal manifestación de estas nuevas corrientes, fue el establecimiento de diversas Universidades, y entre ellas, la de Bolonia, que se distinguió por su gran prestigio y por haber contribuido principalísimamente a la difusión de las ciencias en ese renacimiento.

Fue fundada en 1208 y llegó a ser el epicentro de ese renacimiento cultural; en ella surgieron los más brillantes comentadores del Derecho Romano, dando origen a la escuela de los glosadores, que estudiaron las compilaciones de Justiniano que tomaron desde entonces el nombre de "Corpus Juris Civilis" en oposición al "Corpus Juris Canonici".

En todas las épocas desde el Siglo XII, hasta los tiempos actuales, han florecido en Italia los más reputados jurisconsultos romanistas y su magna labor se puso de relieve en el último congreso de romanistas, reunido en Roma, hace pocos años.

España, habitada desde tiempos muy remotos por razas de distinto origen, tales como los iberos, los celtas, los fenicios y algunas colonias griegas y cartagineses, fue sometida al dominio de Roma después de la segunda guerra púnica en 201, antes de Jesucristo y al dominar Roma por su fuerza impuso a la España de entonces su sabia legislación y sus costumbres.

Invadido por los bárbaros el Imperio Romano, la provincia de España, recibió a los godos, pueblo de origen indogermánico, a los visigodos, etc., y las llamadas "Leyes Bárbaras", expedidas en los reinos dominados y poblados por tales razas, vinieron a mezclarse y transfundirse con las leyes romanas, dando origen a las diversas normas legislativas que estuvieron en vigor en España, y que dieron lugar a la redacción y expedición de los diversos "fueros", que rigieron en las distintas ciudades y localidades de España.

Sería muy interesante poder extenderse sobre este punto; pero basta con enunciarlo en esta "Introducción", para llegar a las conclusiones que fundan el tema de la "Defensa del Derecho Romano"; solamente conviene mencionar la Lex romana Visigothorum, llamada también Breviario de Alarico, y que sirvió de modelo a la "Lex romana Burgundiorum", y hacer alusión al "Edictum Theodorici", o sea la Ley romana de los ostrogodos.

Entre las legislaciones de que venimos hablando, merece especial mención, el "Liber iudiciorum" o Fuero Juzgo, publicado en el Siglo VII con el nombre de "Liber iudicum", que se atribuye por algunos a Sisenando, por otros a Chindasbinto y que fue mandado expedir por Recesbinto y que contribuyó poderosamente a la formación de la legislación española.

En 1255 se expidió la célebre codificación denominada "Las Siete Partidas", obra emprendida por don Alfonso el Sabio, obedeciendo el mandamiento de su padre el Rey San Fernando.

Las Leyes de Partida comenzaron a observarse en 1348, en el reinado de don Alfonso XI, quien las publicó y les dio fuerza legal.

En esta compilación, se observa el predominio de las ideas romanas preponderando de una manera notable el Derecho Romano, aceptado por el Rey Sabio.

Verificada la conquista de la Nueva España, las leyes españolas tuvieron fuerza y vigor y realizada la independencia mexicana a falta de cuerpos legislativos, continuaron rigiendo los preceptos de la Nueva y Novísima recopilación y de las Leyes de Partida, estando vigentes estas últimas hasta la expedición del Código Civil de 1870, y en materia penal federal, hasta principios de este Siglo.

La relación anterior, pone de manifiesto, cómo la legislación romana se infiltró en las legislaciones de todos los pueblos que se han mencionado.

Expedidos en 1804 los Códigos Napoleónicos, en Francia, sus preceptos, inspirados en el Derecho Romano, sirvieron de modelo a la mayor parte de las naciones europeas y a la casi totalidad de las nuevas naciones americanas de origen latino.

Por consiguiente, puede afirmarse que nuestra legislación mexicana redactada según el modelo de la legislación francesa, y también influenciada poderosamente por el espíritu de las leyes y costumbres españolas, transmiti-

das a la Nueva España, es derivada, ya directa, ya indirectamente, del Derecho Romano; sus preceptos tuvieron por base principal las leyes y doctrinas romanistas, y la interpretación jurídica se ha informado siempre en las fuentes romanas.

En los últimos años, para expedir los Códigos en actual vigor, los legisladores se han inspirado no sólo en las leyes españolas y francesas, sino también en las leyes italianas y en la legislación alemana, así como trayendo a colación preceptos de legislaciones sudamericanas, especialmente de la República Argentina.

Ha quedado fijado en esta "Introducción", cómo la legislación romana fue la base de las legislaciones de Francia, Alemania, de Italia y de España, y cómo de ésta se transmitió a las Colonias americanas de origen latino, y especialmente a México.

La lógica nos lleva a la conclusión de que si las legislaciones de los diversos países que han servido de fuente a la legislación mexicana, están estructuradas sobre la base de la legislación romana, el estudio del Derecho Romano es de vital importancia para poder aprender, conocer, e interpretar rectamente nuestra propia legislación.

Queda así explicada la necesidad de mantener en los "planes de estudio" de nuestras Universidades, Facultades y Escuelas, el aprendizaje y la enseñanza del Derecho Romano que, como queda dicho, ha sido, es y seguirá siendo, el faro inextinguible que iluminará los caminos de la ciencia jurídica, como viene iluminándolos desde hace tres mil años.

Es inútil que los detractores del Derecho Romano pretendan eliminarlo de los programas de estudio; es inútil que una economía mal entendida pretenda suprimir la enseñanza de esa disciplina para aprovechar los emolumentos de los profesores, en otras asignaturas.

Si se suprimiera el estudio del Derecho Romano, equivaldría a cerrar las ventanas a la luz del sol y los estudiantes sólo podrían encontrar fantasmas y quimeras en la oscuridad en que caería la ciencia jurídica.

Hay que defender la enseñanza del Derecho Romano, hay que luchar por su perfeccionamiento si queremos que los estudiantes de hoy, sean los jurisconsultos de mañana.